

y quatro, se firmó el Concejo, Justicia y Regim.^{to} de la villa, a
veinte y tres dias del mes de Mayo, año de mil e seiscientos e
veinte y tres, por ocupacion del Sr. D. Juan Torrecilla del Puerto, Nro. Ex.
por ocupacion del Sr. D. Juan Torrecilla del Puerto, Nro. Ex.
Abogado de los R. Concejos, Ex.^{ta} y Cap.^{ta} a Guerra e Llamadas
por su hijo D. Pedro Lopez de los Rios, D. Antonio Melgarejo
segunda D. Antonio Josef Carrión, D. Alejandro de Lampert
donde, D. Juan Navarro Arbizu, D. Alonso de Monreal y
Melgarejo, D. Josef Carrión y Melgarejo, D. Juan Torrecilla
Carrión, Rex perpetuo, y D. Juan Josef Perez Diputado
del comun precedida citacion ante diem, por medio de su
letra expedida de los autos, q. habian de tratarse, y
procedio a acordar lo siguiente.

Por mi el Ex.^{to} se leio en este Ayuntamiento literalmente el
breve en el dia treinta de Agosto ultimo, en quanto al par
ticular de la entrega e padronen de Nro. contribucioner del
corriente año con lo expuesto respectivamente por los Cavalleros
Capitulares, q. asintieron a el y se procedio a exponer lo siguiente.
Por el Ex.^{to} D. Antonio Melgarejo se dijo. Que no habiendo
venido, como no tiene, otro objeto, sus propuestas, en el año
anterior y el presente que la seg. no se provee al publico
q. se beneficia al comun, y q. este Nro. Cuerpo, queda separado
y libre de responsabilidad a la R. hacienda en la recaudacion
de todos los ramos, q. esta obligada la Villa a compensar con
con el beneficio de los otros, y por tanto, por estar
todo ligado, y tener todo dentro de una intima union y co
nexion, q. todo en su concepto se asegura, conq. todo ello
citer al cargo de D. Diego Melgarejo, por su notorio abito
y demas circunstancias apreciables, q. concurren en una
persona para este desempeño y otro de mayor monta, desde
luego le nombra, y protesta que qualquiera otro nom
bramiento sea para todo, o para qualquiera otro ramo
separado, no sea de su cuenta y riesgo, ameno q. combe
nida la Villa, en proporcion de gratificac. correspondiente
de los ramos lucrativos al honorario, pues no estima justo
q. la Villa aprecie para si lo lucrativo, y derecho para
otro lo gratuito, en este caso, oido lo Voto y dictamen de
los demas. Ser aplicaria su supradicho a quien concurren
las circunstancias q. lleva expuestas de beneficio pub.
y seguridad del Cuerpo y sus individuos, y protesta a
lo demas q. protesta la combersa, de serme